

Secretaría General.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#).

ACTA de la sesión Ordinaria celebrada en Primera CONVOCATORIA, el día 15 de Febrero de 2022 por la Junta de Gobierno Local.

Señores/as asistentes a la sesión:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE MARIA ROMAN GUERRERO

Vocales:

Dª. ANA MARÍA GONZÁLEZ BUENO

D. ROBERTO PALMERO MONTERO

D. JOAQUÍN GUERRERO BEY

D. FRANCISCO JOSÉ SALADO MORENO

D. JOSÉ MANUEL VERA MUÑOZ

Dª JOSEFA VELA PANÉS

Dª SUSANA RIVAS CÓRDOBA

<u>Vicesecretario Acctal. en funciones de</u> <u>Secretario General:</u>

D. MANUEL OROZCO BERMÚUDEZ

Interventor Municipal:

D. ÁNGEL TOMÁS PÉREZ CRUCEIRA

Excusa su inasistencia:

Dª CANDIDA VERDIER MAYORAL

En la Sala de sesiones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a día 15 de febrero de 2022.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSÉ MARIA ROMAN GUERRERO, se reunieron los miembros corporativos pertenecientes a la Junta de Gobierno Local anotados al margen, a fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente a la presente semana, en primera convocatoria con la asistencia del infrascrito Secretario General en funciones.

Y siendo las 09:10 horas, por la Presidencia se dio comienzo a la sesión, de conformidad con el Orden del Día de la misma, cuyo desarrollo es el siguiente:

- Pág. 1 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

1.- Aprobación del acta de la Junta de Gobierno Local de 08 de febrero de 2022.

Abierto el acto por la Presidencia, de conformidad con los artículos 36.1 y 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión anterior celebrada, en primera convocatoria, el día 08 de febrero de 2022, ésta quedó aprobada en virtud de lo dispuesto en los referidos artículos.

- 2.- Propuestas de acuerdo que eleven a la misma para su resolución las distintas Áreas administrativas municipales.
- 2.1.- Expediente relativo a la contratación de la asistencia técnica al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para la redacción del avance del plan general de ordenación urbana, del documento de inicio de la evaluación ambiental estratégica, documentos anexos, y la gestión de la participación ciudadana.

Se da cuenta de los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán en la contratación, sujeta a regulación armonizada, de la asistencia técnica al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para la redacción del avance del plan general de ordenación urbana, del documento de inicio de la evaluación ambiental estratégica, documentos anexos, y la gestión de la participación ciudadana, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, con una duración inicial de TRES AÑOS, a partir la fecha de formalización del mismo, resultando un valor estimado del contrato de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (321.899,37.- Euros), IVA incluido, rectificados en cumplimiento de Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, por la que se estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación que fue formulado contra los mismos, con el siguiente desglose:

- Importe del servicio: 266.032,54.-Euros
- Importe I.V.A. 21% del servicio: 55.866,83.- Euros

- Pág. 2 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

febrero de 2022, que se inserta en el siguiente enlace:

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=r00671a14720030c9d207e60bf020c18p

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=T00671a147370a1766e07e60e2020c37O

- 3º. Aprobar el gasto por importe de 144.854,71 € y la financiación para este servicio, existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 151 22706 para la anualidad 2022, según lo contenido en el Informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal y conforme establece el art. 117.2 de la LCSP.
- 4º. Se dé publicidad al correspondiente anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante del órgano de contratación, en el que se indicará el plazo para la presentación de las proposiciones, que será, como mínimo de treinta días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, según lo establecido en el artículo 156.3.c) de la LCSP.
 - 2.2.- Expediente relativo al inicio de la licitación para la contratación del "Servicio de reparación y suministro de repuestos de la maquinaria de jardinería y otras para la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Chiclana". Expte. 04/2020.

Se da cuenta de los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán en la contratación del "Servicio de reparación de la maquinaria de jardinería y otras de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera", mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación, con una duración inicial de DOS AÑOS, pudiendo prorrogarse por anualidades sin que la duración total del contrato, incluidas sus posibles prórrogas, pueda exceder de 4 años y un valor estimado del contrato de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (71.404,96.-Euros), excluyendo el 21% del I.V.A. resultando un presupuesto base de licitación para la primera anualidad de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00.-Euros), siendo dicho importe el límite máximo del gasto que en virtud del contrato objeto del presente Pliego puede comprometer el órgano de contratación para la primera anualidad, I.V.A. y demás gastos incluidos, siendo:

Presupuesto base del servicio................... 14.876,03.-Euros

- Pág. 3 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



• Importe I.V.A. 21% del servicios...... 3.123,97.-Euros

1º. Aprobar el inicio del expediente de contratación del "Servicio de reparación de la maquinaria de jardinería y otras de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera" mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación, con una duración inicial de DOS AÑOS, pudiendo prorrogarse por anualidades sin que la duración total del contrato, incluidas sus posibles prórrogas, pueda exceder de 4 años y un valor estimado del contrato de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (71.404,96.-Euros), excluyendo el 21% del I.V.A. resultando un presupuesto base de licitación para la primera anualidad de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00.-Euros), siendo dicho importe el límite máximo del gasto que en virtud del contrato objeto del presente Pliego puede comprometer el órgano de contratación para la primera anualidad, I.V.A. y demás gastos incluidos, siendo:

- Presupuesto base del servicio...... 14.876,03.-Euros
- Importe I.V.A. 21% del servicios...... 3.123,97.-Euros
- 2º. Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas que habrá de regir la adjudicación del citado servicio, suscrito por el Técnico del Servicio de Deportes, D. **** ****** [J.J.S.], de fecha 24 de enero de 2022, y que se inserta en el siguiente enlace:

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=P00671a147271815c5a07e6077010a04S

3º. Aprobar el Pliego de Condiciones Económico-administrativas que regirá la contratación del referido servicio mediante procedimiento abierto simplificado, y que se inserta en el siguiente enlace:

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=o00671a147140317d9607e60c6020a2bK

4º. Aprobar el gasto de 18.000,00 Euros y la financiación de la presente contratación, existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 340-213 del Presupuesto General en vigor de la anualidad 2022.

- Pág. 4 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

5º. Se dé publicidad al correspondiente anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicando el plazo de presentación de ofertas que en ningún caso podrá ser inferior a 15 días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, apartado 3º de la LCSP.

2.3.- Expediente relativo al inicio de la licitación para la contratación del "Servicio de mantenimiento de software para el sistema de grabación de las sesiones plenarias mediante videoacta, mediateca y nube para almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera". Expte. 03/2022.

Se da cuenta de los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán en la contratación del "Servicio de mantenimiento de software para el sistema de grabación de las sesiones plenarias mediante videoacta, mediateca y nube para almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera", mediante procedimiento negociado sin publicidad, con una duración de dos años contados a partir de la fecha de formalización del contrato, pudiendo prorrogarse por anualidades, sin que la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, pueda exceder de cuatro años, resultando un valor estimado del contrato de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00 Euros), I.V.A. excluido, teniendo en cuenta su duración inicial y las posibles prórrogas, y con un presupuesto base de licitación para la primera anualidad de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (7.260,00 Euros), siendo dicho importe el límite máximo del gasto que en virtud del contrato objeto del presente Pliego puede comprometer el órgano de contratación para la primera anualidad, I.V.A. incluido, con el siguiente desglose:

- Presupuesto base del servicio...... 6.000,00.- Euros
- Importe I.V.A. 21% del servicio................1.260,00.- Euros

1º. Aprobar el inicio del expediente de contratación del "Servicio de mantenimiento

- Pág. 5 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

de software para el sistema de grabación de las sesiones plenarias mediante videoacta, mediateca y nube para almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera", mediante procedimiento negociado sin publicidad, con una duración de dos años contados a partir de la fecha de formalización del contrato, pudiendo prorrogarse por anualidades, sin que la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, pueda exceder de cuatro años, resultando un valor estimado del contrato de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00 Euros), I.V.A. excluido, teniendo en cuenta su duración inicial y las posibles prórrogas, y con un presupuesto base de licitación para la primera anualidad de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (7.260,00 Euros), siendo dicho importe el límite máximo del gasto que en virtud del contrato objeto del presente Pliego puede comprometer el órgano de contratación para la primera anualidad, I.V.A. incluido, con el siguiente desglose:

- Presupuesto base del servicio...... 6.000,00.- Euros
- Importe I.V.A. 21% del servicio......1.260,00.- Euros

2º. Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del "Servicio de mantenimiento de software para el sistema de grabación de las sesiones plenarias mediante videoacta, mediateca y nube para almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera", firmado por el Vicesecretario General Accidental, D. Manuel Orozco Bermúdez, con fecha 26 de enero de 2022, que se inserta en el siguiente enlace:

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=p00671a1472e1a0ddfe07e603c010c21G

3º. Aprobar el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que regirán la contratación de la prestación del "Servicio de mantenimiento de software para el sistema de grabación de las sesiones plenarias mediante videoacta, mediateca y nube para almacenamiento del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera", mediante procedimiento negociado sin publicidad, suscrito con fecha 7 de febrero de 2022 por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª. Teresa Castrillón Fernández y por el Delegado de Contratación, que se inserta en el siguiente enlace:

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=L00671a14720070ce9607e60e5020c2dl

- 4º. Aprobar el gasto de **7.260,00 Euros** y la financiación de la presente contratación, existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada en las aplicación presupuestaria 920/227.06 del Presupuesto General en vigor del 2022, para hacer frente al gasto previsto, de conformidad con la vigencia del contrato, según consta en el informe de fiscalización de la Intervención Municipal.
- 5º. La presentación de proposiciones se realizará en el plazo que se señalará expresamente en la invitación a participar en el procedimiento que se girará a "SPICA, S.L." (C.I.F.-B36603363), según lo indicado en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

- Pág. 6 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

2.4.- Expediente relativo a la adjudicación del servicio de información y atención omnicanal a la ciudadanía a través del teléfono 010 y otros canales del Ayuntamiento de Chiclana, EMSISA-Empresa Municipal, S.A. y Chiclana Natural, S.A.

Se da cuenta del expediente administrativo iniciado en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2021 para la contratación, sujeta a regulación armonizada, del servicio de información y atención omnicanal a la ciudadanía a través del teléfono 010 y otros canales del Ayuntamiento de Chiclana, EMSISA Empresa Municipal, SA y Chiclana Natural, SA, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, con una duración inicial de dos años, pudiendo prorrogarse por anualidades, sin que la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, pueda exceder de cuatro años, con un presupuesto base de licitación para la primera anualidad de 196.428,07.-Euros, I.V.A. y demás gastos incluidos, con el siguiente desglose:

- Presupuesto base del servicio...... 162.337,25.-Euros.
- Importe I.V.A. 21% del servicio...... 34.090,82.-Euros.

Vista acta de reunión celebrada por la Mesa de Contratación con fecha 22 de noviembre de 2021, en la que se procedió a la apertura de los archivos electrónicos A, de documentación acreditativa de los requisitos previos y B, de documentación relativa a criterios valorables mediante un juicio de valor, resultaron admitidas las ofertas presentadas por las siguientes empresas licitadoras:

- NIF: B86308202 ATECH BPO, S.L.
- NIF: B14340095 FACTUDATA XXI, S.L.
- NIF: A91190868 TIER 1 TECHNOLOGY, S.A.
- NIF: B11914868 TRANSMITEL CONTACT CENTER, S.L.

En reunión de la Mesa de Contratación de fecha 14 de enero de 2022 se dio cuenta de informe de valoración de los criterios de calidad evaluables mediante juicio de valor establecidos en la cláusula 12.2 del PACP, emitido con fecha con fecha 23 de diciembre de 2021 por el Jefe de Negociado de Participación Ciudadana, del que resultan las siguientes puntuaciones:

NIF: B86308202 ATECH BPO, S.L.:

Propuesta técnica

- 2.1.a. Plan de implantación.
 - 2.1.b. Modelo de desarrollo.
 - 2.1.c. Niveles de calidad e información periódica.
 - 2.1.d. Equipo de trabajo.

Puntuación: 6.00
Puntuación: 6.00

- Pág. 7 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



- 2.1.e. Recursos tecnológicos. Puntuación: 5.40 - 2.1.f. Plan de formación. Puntuación: 4.50 - 2.1.g. Plan de actualización de equipos y plan de contingencias. Puntuación: 4.50 Puntuación: 37.80

NIF: B14340095 FACTUDATA XXI SL:

Propuesta técnica

TOTAL	Puntuación:12,00
- 2.1.g. Plan de actualización de equipos y plan de contingencias.	Puntuación: 1.50
- 2.1.f. Plan de formación.	Puntuación: 1.50
- 2.1.e. Recursos tecnológicos.	Puntuación: 1.80
- 2.1.d. Equipo de trabajo.	Puntuación: 3.00
- 2.1.c. Niveles de calidad e información periódica.	Puntuación: 1.80
- 2.1.b. Modelo de desarrollo.	Puntuación: 1.80
- 2.1.a. Plan de implantación.	Puntuación: 0.60
•	

NIF: A91190868 TIER 1 TECHNOLOGY SA:

Propuesta técnica

TOTAL	Puntuación:29.20
- 2.1.g. Plan de actualización de equipos y plan de contingencias.	Puntuación: 3.50
- 2.1.f. Plan de formación.	Puntuación: 3.50
- 2.1.e. Recursos tecnológicos.	Puntuación: 4.20
- 2.1.d. Equipo de trabajo.	Puntuación: 4.20
- 2.1.c. Niveles de calidad e información periódica.	Puntuación: 5.40
- 2.1.b. Modelo de desarrollo.	Puntuación: 4.20
- 2.1.a. Plan de implantación.	Puntuación: 4.20

NIF: B11914868 TRANSMITEL CONTACT CENTER, S.L.:

Propuesta técnica

- 2.1.a. Plan de implantación.	Puntuación: 1.80
- 2.1.b. Modelo de desarrollo.	Puntuación: 0.60
- 2.1.c. Niveles de calidad e información periódica.	Puntuación: 3.00
- 2.1.d. Equipo de trabajo.	Puntuación: 4.20
- 2.1.f. Plan de formación.	Puntuación: 2.50
- 2.1.e. Recursos tecnológicos.	Puntuación: 4.20
- 2.1.g. Plan de actualización de equipos y plan de contingencias.	Puntuación: 4.50
TOTAL	Puntuación:20,80

En la misma reunión de la Mesa de Contratación de 14 de enero de 2022, comprobado que según lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre), ninguna de las oferta se encuentra incursa en presunción de anormalidad, procedió a la apertura de los archivos electrónicos C, de documentación relativa a criterios evaluables automáticamente y a la valoración de la misma de acuerdo a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 12.1 del PCAP, de la siguiente manera:

- Pág. 8 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

• NIF: B86308202 ATECH BPO, S.L.:

- 1.1. Oferta económica: 151.947,75 €, IVA excluido. Puntuación: 11.63

NIF: B14340095 FACTUDATA XXI SL:

- 1.1. Oferta económica: 108.756,00 €, IVA excluido Puntuación: 60.00

NIF: A91190868 TIER 1 TECHNOLOGY SA:

- 1.1. Oferta económica: 123.376,38 €, IVA excluido Puntuación: 43.63

• NIF: B11914868 TRANSMITEL CONTACT CENTER, S.L.:

- 1.1. Oferta económica: 129.869,80 €, IVA excluido Puntuación: 36.36

De acuerdo a la evaluación de las propuestas presentadas por las empresas licitadoras admitidas en el presente procedimiento conforme a los criterios de adjudicación contenidos en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, la Mesa concluyó la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por éstas en las diferentes fases:

Orden: 1NIF: A91190868 TIER 1 TECHNOLOGY SA. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 29.20 Total criterios CAF: 43.63 Total puntuación: 72.83

Orden: 2NIF: B14340095 FACTUDATA XXI SL

Total criterios CJV: 12.00 Total criterios CAF: 60.00 Total puntuación: 72.00

Orden: 3NIF: B11914868 TRANSMITEL CONTACT CENTER, S.L.

Total criterios CJV: 20.80 Total criterios CAF: 36.36 Total puntuación: 57.16

Orden: 4NIF: B86308202 ATECH BPO, S.L.

Total criterios CJV: 37.80 Total criterios CAF: 11.63 Total puntuación: 49.43

Mediante Decreto 2022/261 de 20 de enero de 2022 de la Delegación de Contratación, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia

- Pág. 9 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

número 6639, de 30 de noviembre de 2020, para la aceptación de las propuestas de contratación que eleve la Mesa de Contratación de la Junta de Gobierno Local, se aceptó la propuesta de la mesa de contratación de fecha 14 de enero de 2022 para la adjudicación a TIER 1 TECHNOLOGY S.A., con N.I.F. A91190868, del servicio de información y atención omnicanal a la ciudadanía a través del teléfono 010 y otros canales del Ayuntamiento de Chiclana, EMSISA Empresa Municipal, SA y Chiclana Natural, SA; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con fecha 21 de enero de 2022 se requirió a este licitador para la presentación, dentro del plazo de diez días hábiles, de la documentación previa a la adjudicación señalada en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por el importe previsto en la cláusula 18ª del mismo.

La Mesa de Contratación en reunión celebrada con fecha 7 de febrero de 2022 calificó favorablemente la documentación previa a la adjudicación presentada dentro del indicado plazo por TIER 1 TECHNOLOGY S.A..

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Adjudicar a **TIER 1 TECHNOLOGY S.A.**, con N.I.F. **A91190868**, el servicio de información y atención omnicanal a la ciudadanía a través del teléfono 010 y otros canales del Ayuntamiento de Chiclana, EMSISA Empresa Municipal, SA y Chiclana Natural, SA, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por acuerdo de 14 de octubre de 2021, y a la documentación presentada en los archivos electrónicos, "B" y "C" de su oferta, en las siguientes condiciones económicas:

Precio del servicio : 149.285,41 €, I.V.A. incluido, con el siguiente desglose:

Importe base: 123.376,38 €.
 I.V.A.: 25.909,04 €.

2º. Notificar la presente resolución a los licitadores, comunicando al adjudicatario que deberá formalizar el correspondiente contrato administrativo en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el oportuno requerimiento una vez transcurra el plazo previsto en la cláusula 20º del Pliego de Condiciones Económico-administrativas.

3º. Se dé publicidad de esta resolución de adjudicación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación .

- Pág. 10 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

2.5.- Expediente relativo a exclusión de proposición presentada para la adjudicación de la concesión del uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 en Paseo Marítimo de La Barrosa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en las cláusulas 9ª y 15ª del Pliego de Condiciones Económico-administrativas regulador de este procedimiento, con fecha 1 de diciembre de 2021 se requirió al Sr. ******* **** [LI.R.], licitador siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas presentadas a este procedimiento, para que en el plazo de cinco días hábiles presentara la documentación complementaria señalada en la cláusula 15ª del indicado Pliego junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por importe de 16.093,89 Euros.

Con fecha 23 de diciembre presenta escrito registrado de entrada bajo el número 42.503, D. ***** ******* [P.L.U.], hijo del Sr. ******* **** [LI.R.], en representación de la empresa ARROS BRUT S.L., al que acompaña documentación acreditativa de su solvencia y del cumplimiento del resto de requisitos, al objeto de que se le

- Pág. 11 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

pueda reconocer su condición de concesionario (o licitador, en este caso) de la instalación, tras el fallecimiento de su padre.

En reunión celebrada por la Mesa de Contratación el 2 de febrero de 2022 se dio cuenta de informe jurídico que en relación con la documentación aportada por Don ***** ****** ***** [P.L.U.] en representación de Arros Brut S.L. suscribe con fecha 28 de enero de 2022 la jefa de Sección de Contratación y Patrimonio Doña ****** ****** ******** [L.S.C.] al que se puede acceder a través del enlace que a continuación se insertará, y que se encuentra transcrito en su literalidad en el acta de dicha reunión, que ha sido trasladada a los licitadores en este procedimiento y publicada en la página web municipal, en dicho informe se concluye que no cabe la sucesión, tras su fallecimiento, del licitador D. **** ****** [J.Ll.R.] en el procedimiento para adjudicar la "concesión del uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 en Paseo Marítimo de La Barrosa", por la empresa "Arros Brut, S.L." ni por sus herederos; procediendo en consecuencia que por la mesa de contratación se acuerde la exclusión del Sr. ******* **** [Ll.R.] del citado procedimiento por extinción de su personalidad jurídica tras su fallecimiento y se efectúe, en su caso, nueva propuesta de adjudicación en favor del siguiente licitador mejor valorado.

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=A00671a147031c14a9607e619f010d0bq

Conocidos los referidos antecedentes, a propuesta de la Mesa de Contratación; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

- 1º. Excluir la proposición presentada para la adjudicación de la concesión del uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 en Paseo Marítimo de La Barrosa por *** **** ***** [J.Ll.R.], por extinción de su personalidad jurídica tras su fallecimiento.
- 2º. De conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en las cláusulas 9º y 15º del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas regulador de este procedimiento, requerir a ARANIKERNOA S.L., licitador siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas presentadas a este procedimiento, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al del envío de la oportuna comunicación en tal sentido, presente la documentación complementaria señalada en la cláusula 15º del indicado Pliego junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por importe de 16.093,89 fijada en la cláusula 9º del mismo.

- Pág. 12 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

2.6.- Acuerdo de imposición de penalidades por incumplimiento contractual a "Martín Benítez Beach S.L" CH-20. Expte. 09/2013B Lote 4.

Se da cuenta de expediente iniciado mediante Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Contratación y Patrimonio nº 6873 de fecha 21 de noviembre de 2021, para la imposición de penalidades a la entidad "Martín Benítez Beach, S.L.", con C.I.F. B72331978, en su condición de adjudicatario de la autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), Restaurante-bar CH20 en la Playa de La Barrosa, en zona de la urbanización Novo Sancti-Petri.

Con fecha 13 de diciembre de 2021 Don ****** ***** ***** ***** **** [M.P.B.M.O.], en representación de la mercantil "Martín Benítez Beach, S.L.", presenta escrito de alegaciones al referido expediente.

"1.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Por Resolución de fecha 2 de abril de 2013 de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se otorgó a este Ayuntamiento por plazo de 10 años prorrogables, la concesión de unos 3.050 m² de bienes de dominio público marítimoterrestre con destino a la instalación de establecimientos expendedores de comidas y bebidas, tipo chiringuito, en la Playa de La Barrosa y Sancti-Petri y terrazas veladores en la Playa de La Barrosa, de acuerdo al detalle que se recoge en dicha Resolución. En este título concesional se definen las coordenadas en que habrán de instalarse el CH20 "La Loma", que son replanteadas anualmente por la Delegación de Playas.

SEGUNDO.- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 7.248 de 17 de diciembre de 2013, se inició el expediente para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y concurso de autorización para la instalación y explotación de siete establecimientos expendedores de comidas y bebidas (tipo chiringuito) en playa de la Barrosa y Sancti-Petri, con sujeción a los pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas, aprobados por la referida resolución.

- Pág. 13 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

administrativo para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chirinquito), Restaurante-bar CH20 en playa de La Barrosa, en zona de la urbanización Novo Sancti-Petri, con un plazo inicial de duración de la autorización de diez años a contar desde la fecha indicada, siendo prorrogable por un periodo de cuatro años más, sin que la duración total de la autorización, incluida la posible prórroga, pueda exceder de catorce años.

CUARTO.- De acuerdo a Resolución dictada por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 6 de julio de 2016, se modificaron las condiciones de la concesión otorgada en su día en cuanto la superficie máxima de ocupación autorizada inicialmente. En esta resolución se recogen las instalaciones CH19, de nueva creación y la CH20 "La Loma", entre las que debe existir una distancia mínima exigida por la Ley vigente en costas, actualmente de 150 metros.

Este Ayuntamiento mediante Decreto nº 4184, de 4 de julio de 2017, acuerda modificar la autorización otorgada a "MARTÍN Y BENÍTEZ, S.C." para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito) Restaurante-bar CH20 en playa de La Barrosa, en la zona de la Urbanización Novo Sancti-Petri, pasando la superficie máxima de ocupación de 150 m² a 270 m² (cerrada: 200 m² y terraza abierta: 70 m²).

QUINTO.- La Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de diciembre de 2017, autorizó cesión de instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas, tipo chirinquito, denominado CH-20, sito en la Playa de la Barrosa, formulada por "Martín Benítez S.C" en favor de la empresa "Martín Benítez Beach S.L".

Con fecha 16 de enero de 2018, y una vez que comprobado la formalización de la cesión de este contrato en escritura pública, se formaliza en documento administrativo la cesión del contrato para la instalación y explotación de establecimiento expendedor, restaurante-bar CH20 en Playa de la Barrosa, en zona de la Urbanización Novo Sancti-Petri a favor de la empresa "Martín Benítez Beach S.L.".

SEXTO.- Con fecha 20 de julio de 2021 y número de registro 24.213, tiene entrada en este Ayuntamiento informe emitido, con fecha 28 de junio de 2021, por el servicio de vigilancia de la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, con referencia 367/21 sobre "distancias entre chirinquitos de la playa de La Barrosa" relativo al incumplimiento del artículo 69 del Reglamento General de Costas aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre, el cual manifiesta lo siguiente: "que la distancia entre el chiringuito Nova y el chiringuito la Loma, no cumple con la distancia establecida en el art. 69 del Reglamento General de Costas. Se observa que el chiringuito la Loma, no coincide con la ubicación aportada por ese Ayuntamiento». En el informe se adjuntan fotografías como medios de comprobación y prueba de lo indicado.

SÉPTIMO.- Con fecha 5 de agosto de 2021 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito

- Pág. 14 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

que suscribe el Jefe del Departamento de Costas de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Desarrollo Sostenible, mediante el que se requiere a esta Administración como titular concesional al inmediato desmontaje del total de la instalación CH20 "La Loma" para su exacta adecuación al título concesional vigente, con la advertencia de que si en el plazo de 10 días hábiles no se produce la subsanación y respuesta por parte de este Ayuntamiento, se incoará el oportuno expediente de caducidad del título concesional respecto de la instalación CH20 "La Loma", según lo dispuesto en el artículo 167 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

El Servicio de Contratación requiere informe a la Delegación Municipal de Playas, relativo al cumplimiento del requerimiento referido, a fin de determinar la responsabilidad en la que hubiese podido incurrir el adjudicatario del chiringuito CH20 y sus posibles consecuencias.

OCTAVO.- Con fecha 10 de agosto de 2021 emite informe el inspector urbanístico n.º 278, con referencia Disciplina IU/2021/154, a efectos de inspeccionar el cumplimiento de la normativa de Costas por el chiringuito CH-20 "La Loma", en el que hace constar que "la ubicación del citado chiringuito no se corresponde con la zona marcada en los planos, no coincidiendo las coordenadas de replanteo según acta efectuada por el mismo".

NOVENO.- Con fecha 12 de agosto de 2021, visto el requerimiento efectuado por el Jefe del Departamento de Costas, la Teniente-Alcalde Delegada de Playas, Doña Ana María González Bueno, remite oficio al interesado del chiringuito en cuestión, Martín Benítez Beach S.L., para que proceda al desmontaje total de la instalación CH20 "La Loma" para su exacta adecuación al título concesional vigente, advirtiéndole que en el caso de persistir los reiterados incumplimientos, esta Administración tomará las medidas oportunas.

Consta en el expediente la recepción por el adjudicatario del mismo.

DÉCIMO.- Con fecha 13 de agosto de 2021, se comunica a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que se ha requerido al titular de la concesión del chiringuito CH20 "La Loma" para que proceda al desmontaje total de la instalación CH20 " la Loma" para su exacta adecuación al título concesional vigente.

UNDÉCIMO.- Con fecha 23 de agosto de 2021, bajo n.º 27480 de registro de entrada, se formulan por D. ***** **** **** **** **** [M.P.B.M.O.], en representación de "MARTÍN BENÍTEZ BEACH, S.L." (CH20), alegaciones al requerimiento efectuado por la Teniente-Alcalde Delegada de Playas, en las que niega que se haya incumplido la distancia entre establecimientos, manifiesta el carácter involuntario de cualquier error que haya podido producirse y justifica la imposibilidad del desmontaje en plena temporada estival, por los perjuicios de imposible reparación que se ocasionaría a la explotación que tiene 25 trabajadores, por lo que solicita que se proceda al archivo de las actuaciones.

- Pág. 15 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

DUODÉCIMO.- Con fecha 23 de agosto de 2021, la Jefa de Sección del Departamento de Contratación y Patrimonio, traslada las alegaciones presentadas por "Martín Benítez Beach, S.L." citadas en el antecedente anterior, al Técnico del Servicio de Medio Ambiente, con el ruego de que emita informe sobre las mismas.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 2 de septiembre de 2021 se realizó visita de inspección, por técnicos del Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a las instalaciones tipo chiringuito, en la Playa de la Barrosa, citada anteriormente, dando cuenta de ello a este Ayuntamiento con fecha 28 de octubre de 2021, con registro de entrada n.º 35848, a través del cual se formula requerimiento relativo a incumplimientos de ocupación en el chiringuito antes relacionado y se otorga a esta Administración plazo de 10 días para la subsanación o pronunciamiento sobre los hechos, siendo advertidos de que el incumplimiento puede determinar la caducidad de la autorización otorgada a este Ayuntamiento para explotación de los servicios de temporada en las playas del término municipal.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 4 de octubre de 2021, el responsable del Servicio de Medio Ambiente, D. **** **** [A.O.B.], emite informe en respuesta a las alegaciones presentadas por "Martín Benítez Beach, S.L." en el que constata que el chiringuito CH20 tiene la consideración de instalación fija y por tanto la separación mínima con respecto a los demás chiringuitos debe ser como mínimo de 150 metros en virtud del artículo 69 del Real Decreto 876/2014, así como que el Chiringuito la Loma incumple con las coordinadas de ubicación asignadas en el acta de replanteo hecho considerado por el artículo 90 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, Ley de Costas, como infracción grave.

DECIMOQUINTO.- Del informe técnico emitido por el Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ejercicio de sus facultades inspectoras de la concesión y del informe aclaratorio sobre el estado de las instalaciones del chiringuito CH20 de fecha 9 de noviembre de 2021 emitido por el Departamento de Medio Ambiente y Playas de Chiclana Natural, S.A, se evidencian los siguientes incumplimientos, cuya subsanación se requiere:

• Chiringuito CH20 (Chiringuito La Loma):

-Superficie de ocupación medida: $324,54 \text{ m}^2$ por lo que se observa un exceso de ocupación respecto al título concesional de $54,54 \text{ m}^2$.

-Respecto a la ocupación de las sombrillas y hamacas, la superficie de ocupación medida es de $637,00 \text{ m}^2$ por lo que se observa un exceso de ocupación de $187,00 \text{ m}^2$.

-La zona de hamacas y sombrillas presta un servicio auxiliar de terraza con zonas de "reservados" y tipología totalmente distinta al uso recogido en el plan de explotación de playas.

-Persiste el incumplimiento de las distancias que deben existir entre las instalaciones"Nova" y "la Loma", existiendo entre ellos una distancia aproximada de 85 metros lineales.

- Pág. 16 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

DECIMOSEXTO.- Mediante Resolución de Alcaldía, dada bajo n.º 6873 de fecha 21 de noviembre de 2021, firmada por el Teniente-Alcalde Delegado de Contratación y Patrimonio, por delegación de la Alcaldía-Presidencia, en base a los antecedentes anteriormente relacionados y a las consideraciones jurídicas incluidas en el informe emitido con fecha 19 de noviembre de 2021 por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, se desestimaron las alegaciones formuladas por el Sr. ******* ****** [B.M.O.], en representación de Martín Benítez Beach, S.L. al requerimiento de desmontaje efectuado con fecha 12 de agosto de 2021 y se incoa expediente administrativo para la imposición de penalidades a dicha entidad, en los términos dispuestos en la cláusula 30º del Pliego administrativo por los siguientes incumplimientos muy graves:

-De obligaciones esenciales del contrato y de la normativa medioambiental, concretamente el incumplimiento de la distancia establecida en el artículo 69 del Reglamento General de Costas, al no coincidir su ubicación con las coordenadas indicadas por este Ayuntamiento, no respetando la distancia mínima entre instalaciones, dado que se encuentra a 86,35 metros lineales del CH19, lo que provoca que la instalación CH-20 (Chiringuito La Loma), además, presente un frente de ocupación de 157,43 metros, longitud mayor a los 100 metros lineales, establecidos como máximo por el artículo 74 del Real Decreto 876/2014 del Reglamento General de Costas, para el que se propuso imponer una penalidad en su cuantía máxima a la vista de la gravedad de los hechos y ante la ausencia de voluntad de reubicar el chiringuito en las coordinadas previstas por este Ayuntamiento, al no haber atendiendo de forma inmediata en el plazo al efecto conferido en el requerimiento remitido por esta Administración, manteniendo su ubicación hasta el final de la temporada, consistente en el 25% del canon de adjudicación liquidado para el ejercicio 2021, es decir en 4.607,94 euros.

- De obligaciones esenciales del contrato e incumplimiento de la normativa medioambiental, concretamente exceso de ocupación del dominio público marítimoterrestre, en superficie de 54,54 m2. y exceso de ocupación de la zona de sombrillas y hamacas de 187,00 m² para el que se propuso imponer una penalidad en su cuantía máxima a la vista de la gravedad y reiteración de los hechos de los hechos, del 25% del canon de adjudicación, a saber 4.607,94 euros.

-De las obligaciones esenciales del contrato consistente en que las zonas de sombrillas y hamacas prestan un servicio auxiliar de terraza, con zona de "reservados" y tipología totalmente distinta al uso recogido en el Plan de explotación de Playas para el que se propuso imponer una penalidad en su cuantía mínima, del 15% del canon de adjudicación, a saber 2.764,76 euros .

Asimismo se concedió a la empresa adjudicataria plazo de audiencia de quince días hábiles, contados a partir de la notificación dicha resolución, para que alegase lo que a su derecho conviniera, presentando los documentos y justificaciones que estimara pertinentes,

- Pág. 17 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

así como comunicarle la puesta de manifiesto del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 22 de noviembre de 2021 fue notificada dicha resolución.

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha 13 de diciembre de 2021, Don ***** **** ***** ***** [M.P.B.M.O.], representante de la mercantil Martín Benítez Beach S.L., dentro del plazo conferido, presenta alegaciones contra la resolución de 21 de noviembre de 2021, solicitando el archivo del procedimiento administrativo sancionador, en base a las mismas.

Con fecha 15 de diciembre de 2021 se remite dicho escrito de alegaciones al Responsable del Servicio de Medio Ambiente, con el ruego de que emita informe sobre las mismas a la mayor brevedad posible para su resolución.

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERO.- El Ayuntamiento es titular mediante Resolución de 2 de abril de 2013 de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, de concesión para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre para la explotación de los servicios de temporada de Playa y ha optado de conformidad con la legislación vigente por explotar a través de terceros la actividad de servicio objeto de dicha concesión, adjudicando mediante concurso las distintas autorizaciones para la explotación de las instalaciones. Nos encontramos, por tanto, ante autorizaciones o licencias para la realización de servicios particulares destinados al público, mediante la utilización especial de bienes de dominio público, otorgadas con arreglo a la normativa patrimonial.

Dichas autorizaciones están directamente vinculadas al título concesional antes referido y a sus términos y condiciones, que tienen que ser íntegramente respetadas, tanto por el Ayuntamiento, titular de la concesión, como por los adjudicatarios de la explotación de la misma. Expresamente se hace constar dicha circunstancia en la Clausula 1º del Pliego de condiciones económicas administrativas que rigió la licitación que dispone que por ello "tendrá las siguientes especificaciones:

- llevar aparejada la ocupación de 150 m² de terrenos de dominio publico marítimo terrestre para llevar a cabo el montaje del chirinquito.
- se extinguirá automáticamente si se produjere por cualquier causa la extinción de la concesión de origen".

Los contratos celebrados entre el Ayuntamiento y los adjudicatarios de las distintas autorizaciones son contratos para la instalación y explotación de establecimientos, que

- Pág. 18 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

pueden calificarse como de carácter jurídico privado, y que por tanto quedarían excluidos de la aplicación de la normativa contractual del sector público. Sin embargo, dicha normativa resulta de aplicación en virtud del reenvío que efectúan los artículos 58.2 y 59.6 del RBELA en cuanto a la adjudicación de las licencias que deban otorgarse mediante licitación.

El Pliego de condiciones Económico-administrativas de esta autorización a la que nos referimos en los antecedentes, en su cláusula 2ª, establece que dicho Pliego junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas revestirán de carácter contractual. De acuerdo con ello, todo licitador, al presentar su oferta en una licitación pública, sabe que está obligado a aceptar las condiciones establecidas en ambos Pliegos y a ajustarse estrictamente a sus términos y condiciones.

SEGUNDO.- En lo que respecta a la ubicación de los chiringuitos el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su cláusula 1ª establece que "es objeto de este pliego regular la explotación de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo "chiringuito", a instalar por cuenta de sus respectivos adjudicatarios sitos en las playas de la Barrosa y Sancti-Petri, concretamente para el Lote 4: Restaurante-bar CH20, junto a la pasarela P27.

Por su parte, la cláusula 2ª del Pliego de Prescripciones Técnicas, en lo que hace a la separación de los chiringuitos, hace referencia a lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas "Las instalaciones fijas, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, tendrán una ocupación máxima de 150 metros cuadrados, de los cuales 100, como máximo, serán cerrados, y se situarán con una separación mínima de 200 metros de otras similares, tanto si éstas se ubican en el dominio público marítimo-terrestre como si se encuentran en zona de servidumbre de protección".

Tras la aprobación del nuevo Reglamento General de Costas (Real Decreto 876/2014) y porque así lo permitía el Pliego de Condiciones aplicable a la presente licitación, en octubre de 2014 se modifica el título concesional y los contratos vigentes, y se adaptan a la nueva reglamentación las superficies máximas de ocupación y las distancias mínimas entre chiringuitos, establecidas en su artículo 69, el cual dispone "Además de las ocupaciones previstas para los tramos naturales de las playas, los tramos urbanos de las mismas podrán disponer de instalaciones fijas destinadas a establecimientos expendedores de comidas y bebidas, con una ocupación máxima, salvo casos excepcionales debidamente justificados, de 200 metros cuadrados, de los cuales 150 metros cuadrados podrán ser de edificación cerrada y el resto terraza cerrada mediante elementos desmontables que garanticen la permeabilidad de vistas. A esta superficie se podrá añadir otros 70 metros cuadrados de ocupación abierta y desmontable más una zona de aseo, que no podrá superar los 30 metros

- Pág. 19 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

cuadrados, siempre que ésta sea de uso público y gratuito. La distancia entre estos establecimientos no podrá ser inferior a 150 metros", siendo de aplicación al caso que nos ocupa.

TERCERO.- En lo que respecta a la superficie máxima de dominio público marítimoterrestre autorizado, el pliego de Prescripciones Técnicas, en su cláusula 2ª, dice textualmente lo siguiente: "los establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo "chiringuito", según lo establecido en el artículo 65 del "Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas", y en la consideración primera de la "Resolución de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático con relación a la solicitud de concesión realizada por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera. Expte. № CNCO2/11/CA/0010" (se acompaña copia de la misma como Anexo II), tendrán una ocupación máxima de 150 metros cuadrados, de los cuales 100 m2, como máximo, serán cerrados, estando incluida en el cómputo de esta superficie todos los elementos que constituyan el mismo, excepto aquellos constituidos por instalaciones de prestación de servicios a la playa, con carácter libre, público y gratuito, tales como los módulos de aseos, no debiendo ocupar éstos una superficie superior a 7 m2".

El pliego de Prescripciones Técnicas, en su cláusula séptima vuelve a indicar cual es la superficie máxima permitida estableciendo que "la distribución en planta se resuelve atendiendo principalmente a los criterios de funcionalidad y aprovechamiento máximo del espacio disponible, no superando en ningún caso los 150 m² de superficie total ocupada".

CUARTO.- Recordar que, como se ha señalado en el antecedente cuarto del presente informe, con fecha 6 de julio de 2016 se dicta Resolución por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican las condiciones de la concesión otorgada en su día inicialmente en cuanto las superficies máximas de ocupación.

• Lote 4 (CH20): Modifica la superficie máxima de ocupación de 150 m² a 270 m² (cerrada: 200 m² y terraza abierta: 70 m²).

Por tanto la superficie máxima de ocupación fue ampliada respecto de la inicialmente prevista, conforme a las resolución anteriormente detallada, al estar prevista dicha posibilidad en el Pliego de Cláusulas Económico-administrativas que rigió la licitación, debiendo el adjudicatario ajustarse a lo previsto de acuerdo con las condiciones y prescripciones que se contienen en la citada Resolución, que constituye el título concesional y en el Decreto de este Ayuntamiento, de modificación de las autorización de la que es titular, superando también los incumplimientos detectados las ampliaciones autorizadas.

En este sentido, se pronuncia asimismo la cláusula 22ª del Pliego de Prescripciones Administrativas estableciendo entre las obligaciones básicas que "el adjudicatario deberá gestionar la actividad de acuerdo con la normativa vigente que, en cada momento, resulte de aplicación".

- Pág. 20 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

Asimismo, la Cláusula 3.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas prescribe que "el montaje de la instalación se realizará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego y al proyecto técnico aportado", regulando a su vez que "el incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de sus obligaciones esenciales será causa suficiente para declarar la caducidad de la adjudicación independientemente de la tramitación del expediente sancionador que corresponda".

QUINTO.- Con fecha 20 de julio de 2021, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible remite a este Ayuntamiento el <u>Informe con referencia 367/21</u> emitido por el Servicio de Vigilancia de la Demarcación de Costas de Andalucía Atlántico a los efectos de informar sobre los incumplimientos del artículo 69 del Reglamento General de Costas entre las instalaciones situadas entre los hitos M-76 y M-78 del deslinde DL-15/1-Ca, del término municipal de Chiclana de la Frontera.

Concretamente dicho informe detalla que la distancia entre el chiringuito Nova y la Loma no cumple con la distancia establecida en el artículo 69 del Reglamento General de Costas y que la ubicación del Chiringuito La Loma no coincide con las coordenadas señaladas por el Ayuntamiento de Chiclana.

Con fecha 10 de agosto de 2021, el inspector urbanístico n.º 278 del Excmo Ayuntamiento de Chiclana emite informe de inspección del chiringuito CH20, concluyendo que,tras la inspección realizada el 9 de agosto de 2020 al lugar de referencia, "la ubicación del chiringuito no se corresponde con la zona marcada en los planos, no coincidiendo las coordenadas de replanteo según acta emitido por el técnico de playas."

SEXTO.- Tal y como se ha indicado en el antecedente 9º, a la vista del requerimiento recibido por el Ayuntamiento del Departamento de Costas, la Teniente-Alcalde Delegada de Playas, Doña Ana María González Bueno, requirió a la empresa concesionaria del chiringuito CH20, Martín Benítez Beach S.L., para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación procediera al desmontaje total de la instalación CH20 "La Loma" para su exacta adecuación al título concesional vigente, advirtiéndole que en el caso de persistir los reiterados incumplimientos, esta Administración tomará las medidas oportunas, todo ello sin perjuicio de que dentro del indicado plazo pudiera formular las alegaciones que estime oportunas.

En el trámite al efecto conferido, en forma y plazo, el adjudicatario formula alegaciones, según detalle contenido en el antecedente 11º, respecto de los incumplimientos contractuales que se le imputan, solicitando que se dicte resolución mediante la que se proceda al archivo de las actuaciones, aduciendo que sus actuaciones no suponen infracción alguna al respetar la distancia exigida, siendo su ubicación la misma de años anteriores y

- Pág. 21 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

justificando la imposibilidad del desmontaje.

En este sentido y en lo que respecta a la distancia entre chiringuitos el interesado manifiesta en su escrito que no es cierto que exista un incumplimiento de la distancia establecida en el artículo 69 del Reglamento de Costas entre los establecimientos Chiringuito la Loma y Chiringuito Nova, dado que su chiringuito se trata de una instalación desmontable y que por tanto le es aplicable lo previsto en el artículo 69.3 del Reglamento General de Costa, es decir, que debe existir una separación mínima de 100 metros.

Por su parte, y en lo que hace a la ubicación del chiringuito el recurrente alega que la no coincidencia de la ubicación del Chiringuito La Loma con las zonas marcadas en los planos no supone infracción alguna a la normativa vigente y que cualquier error en la ubicación del chiringuito ha de ser considerado involuntario y será corregido en la próxima temporada, justificando el no desmontaje de las instalaciones en que supondría un perjuicio de imposible reparación tanto para el concesionario como para los usuarios.

En respuesta a dichas alegaciones, emite informe el responsable del Servicio de Medio Ambiente, en el sentido siguiente: "en el pliego de Prescripciones técnicas de la referida autorización se establece que los chirinquitos, en base al título concesional, tienen la consideración de instalación fija, resultando por tanto de aplicación en el supuesto que nos concierne lo previsto en el artículo 69.2 del Reglamento de Costas "la distancia entre los establecimientos no podrá ser inferior a 150 metros". Asimismo manifiesta"que el adjudicatario el Chiringuito La Loma incumple con las coordenadas de ubicación asignadas de replanteo, y por ende, con lo establecido en el contrato suscrito con el Ayuntamiento y en la Resolución de la Concesión Expte. Nª CNCO2-11-CA-0010, ocupando una zona de dominio público marítimo terrestre para la que no tiene título administrativo, hecho considerado por la Ley 22/1988, de 28 de julio, como infracción grave (art. 90); el alegante falta a la verdad, porque, si bien es cierto que la ubicación de la instalación ha sido establecida, como cada temporada, por esta Administración mediante acta de replanteo, siempre en las mismas coordenadas, no menos cierto es que el adjudicatario, por criterio propio, ha montado la instalación en otro lugar, ocupando una zona de dominio público marítimo terrestre para la que no tiene título administrativo, hecho considerado por la Ley 22/1988 como infracción grave (art. 90)".

A mayor abundamiento reseñar tal y como se ha referido en el antecedente 13º el Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, realizó visita de inspección el 2 de septiembre de 2021 dando cuenta de ello a este Ayuntamiento en su requerimiento de fecha 28 de octubre de 2021, donde rebate las manifestaciones del concesionario, al afirmar en referencia al plano 04 adjuntado al mismo, que la instalación CH-20 (Chiringuito La Loma) no se encuentra en su ubicación, por lo que la distancia establecida por la Ley 2/2013 de Costas y el Real Decreto 876/2014 del Reglamento General de Costas, entre instalaciones, de 150 metros lineales mínimos (con respecto a la Instalación CH-19 (Chiringuito Nova)) no se cumple, ya que distan 83,65 metros. Asimismo ello provoca que la instalación CH-20 (Chiringuito La Loma), presente un frente de ocupación de 157,43 metros, longitud mayor a los 100 metros lineales, establecidos como máximo por

- Pág. 22 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

el artículo 74 del Real Decreto 876/2014 del Reglamento General de Costas. Se adjunta copia del aludido plano 04.

Resulta constado de los informes técnicos aludidos que las actuaciones realizadas por el concesionario del chiringuito CH20 ha incumplido el contrato y la normativa de costas y que se refiere en el antecedente 6º "la distancia entre el chiringuito Nova y el chiringuito la Loma, no cumple con la distancia establecida en el artículo 69 del Reglamento General de Costas; se observa que la colocación chiringuito la Loma no coincide con la ubicación aportada por este Ayuntamiento" y en el antecedente 8º "la ubicación del chiringuito La Loma no se corresponde con la zona marcada en los planos, no coincidiendo las coordenadas de replanteo según acta emitida por el mismo"

Asimismo, de lo anterior resulta que el adjudicatario no atendió al requerimiento efectuado y constatado en el antecedente 10ª, ajustando la ubicación del chiringuito a las superficies ocupadas al título otorgado habiéndose producido un grave incumplimiento de las obligaciones esenciales de los adjudicatarios, admitido por él en sus alegaciones, referidas particularmente a la distancia del chiringuito la Loma y el Novo, así como que su ubicación no corresponde con las coordenadas previstas en el acta de replanteo.

La justificación de su actuación la sustenta el concesionario en meros intereses empresariales al expresar en su escrito de alegaciones que "actualmente prestan servicios en el Chiringuito Las Lomas más de 25 trabajadores, por lo que realizar ahora el desmontaje de la instalación para trasladarlo a la ubicación propuesta por la Demarcación de Costas en plena temporada de verano supondría perjuicios de imposible reparación no sólo para el concesionario sino también para el dominio público marítimo-terrestre", sin que en ningún momento acredite la inviabilidad técnica del desmontaje, como manifiesta el concesionario.

En cualquier caso estamos ante una actuación que requiere un acto voluntario de ocupación del suelo en superficie para la cual el concesionario no tiene título administrativo, máxime cuando con carácter previo a la instalación del chiringuito ha sido establecida como cada temporada, por esta Administración mediante acta de replanteo, siempre en las mismas coordenadas.

De lo anterior se concluye que las alegaciones formuladas al requerimiento municipal deben ser desestimadas, en tanto no desvirtúan el incumplimiento denunciado, ni su carácter involuntario.

SÉPTIMO.- En el antecedente decimoquinto del presente informe se ha reseñado el alcance de los incumplimientos detectados, en los términos definidos por el informe técnico emitido por el Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ejercicio de sus facultades inspectoras de la

- Pág. 23 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

concesión y del informe aclaratorio sobre el estado de las instalaciones del chirinquito CH20 de fecha 9 de noviembre de 2021 emitido por el Departamento de Medio Ambiente y Playas de Chiclana Natural, S.A, que deben imputarse a la empresa adjudicataria del Chiringuito CH20, existiendo discrepancia con su título concesional en los siguientes términos:

-La instalación CH-20 (Chiringuito La Loma) no se encuentra en su ubicación, por lo que la distancia con el CH-19 (Chirinquito Nova) se incumple, ya que distan 83,65 metros y no los 150 metros lineales mínimos requeridos por la Ley 2/2013 de Costas y el Real Decreto 876/2014 del Reglamento General de Costas, entre instalaciones, lo que ademas provoca que la instalación CH-20 (Chiringuito La Loma), presente un frente de ocupación de 157,43 metros, longitud mayor a los 100 metros lineales, establecidos como máximo por el artículo 74 del Real Decreto 876/2014 del Reglamento General de Costas.

- Exceso de ocupación del chiringuito respecto al título concesional de 54,54 m² (Superficie de ocupación medida: 324,54 m2).
- Exceso de ocupación de de la zona de sombrillas y hamacas respecto al título concesional de 187,00 m² (Superficie de ocupación medida 637,00 m2). Ademas la zona de hamacas y sombrillas presta un servicio auxiliar de terraza con zonas de "reservados" y tipología totalmente distinta al uso recogido en el plan de explotación de playas.

De lo anterior resulta por tanto que la Administración titular del dominio ha procedido a verificar las condiciones de la instalaciones concluyendo expresamente sobre este particular que persiste el incumplimiento de las distancias que deben existir entre las instalaciones "Nova" y "la Loma", existiendo entre ellos una distancia aproximada de 85 metros lineales, según documentación técnica adjuntada, que existen excesos de ocupación tanto en el chirinquito como en la zona de hamacas y sombrillas, detectándose además un uso auxiliar de esta zona no previsto en el Plan de explotación de playas.

OCTAVO.- El Pliego de condiciones Económico-administrativas en su cláusula 22 abunda en el marco jurídico de la autorización, estableciendo las obligaciones básicas del adjudicatario, junto con las recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la Resolución de 2 de abril de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Por la propia naturaleza del procedimiento son obligaciones básicas y esenciales del adjudicatario atenerse a la ubicación señalada dado que si se sitúa en un lugar distinto a las coordenadas que vienen previstas en el acta de replanteo está ocupando una zona del dominio público para la que no tiene título, lo que ademas determina el incumplimiento de la distancia mínima de separación entre chiringuitos del que es titular.

Recordar al adjudicatario que todo licitador, al presentar su oferta en una licitación pública, sabe que está obligado a aceptar las condiciones establecidas en ambos pliegos y a ajustarse a sus términos y condiciones.

- Pág. 24 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

NOVENO.- Así la cláusula 27 del Pliego de Condiciones Económico-administrativas dice textualmente lo siguiente: "Por causa de infracción comprobada en lo que respecta al cumplimiento del contenido de este Pliego, del de prescripciones Técnicas o de la normativa reguladora de la autorización, el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de imponer al adjudicatario penalidades cuyas cuantías mínimas y máximas serán las previstas en este Pliego.

Dichas penalidades podrán reiterarse tantas veces como se produzcan los incumplimientos que las motivan y serán impuestas previa incoación del correspondiente expediente, en el que se concederá audiencia al adjudicatario.

Para la percepción de las penalidades podrá utilizarse la vía de apremio. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de las penalidades impuestas."

Estamos en el supuesto que nos atañe ante incumplimiento del contenido esencial del contrato recogido en dicho pliego, así como incumplimiento de la normativa medioambiental, por lo que debe procederse a la incoación del preceptivo expediente de penalidad.

DÉCIMO.- El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares define en su cláusula 30 las penalidades que se derivarán de los incumplimientos de las obligaciones contractuales establecidas como tales en el mismo, clasificándolas en muy graves, graves y leves.

Para graduar la cuantía de las penalidades a imponer se tomarán en consideración las siguientes circunstancias: daño producido, intencionalidad y reincidencia, perjuicio al interés público, perturbación en la prestación del servicio y cantidad económica.

Las penalidades por incumplimientos en la prestación objeto del contrato se impondrán por el Órgano de Contratación. Los expedientes correspondientes serán instruidos por el Servicio de Contratación.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de las mismas se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

UNDÉCIMO.- El referido Pliego en su cláusula 30º apartado i) califica como falta muy grave el "Incumplimiento de la normativa medioambiental y especialmente de las prescripciones de tipo medioambiental establecidas por la Delegación Municipal de Medio Ambiente".

En este caso la Resolución de fecha 6 de julio de 2016 de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que constituye el titulo

- Pág. 25 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

concesional que habilita la ocupación del dominio publico es junto con la legislación de la que trae causa la norma ambiental vulnerada en este caso, particularmente en lo que hace a la distancia entre los chiringuitos CH20 La Loma y CH19 Nova así como a la ocupación del dominio público sin título, al no ubicarse en las coordenadas previstas en el acta de replanteo y exceder las superficies de ocupación tanto de la instalación como de la zona del sombrillas y hamacas y no ajustarse al uso previsto para esta zona en el Plan de explotación de playas.

Así resulta acreditado de los informes obrantes en el expediente emitidos por los vigilantes de la Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico, de fecha 28 de junio de 2021, el inspector urbanístico, con fecha 10 de agosto de 2021, el Responsable de Medio Ambiente del Excmo Ayuntamiento de Chiclana en informe emitido con fecha 4 de octubre de 2021 y el requerimiento de Costas recibido con fecha 28 de octubre de 2021.

De dichos informes resultan por tanto determinados tres incumplimientos por parte del concesionario, MARTÍN BENÍTEZ BEACH, S.L, que pueden tipificarse todos ellos dentro del incumplimiento muy grave recogido en la citada cláusula 30 i) del Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas.

Deberá ademas tomarse en consideración que el apartado g) del Pliego tipifica también como infracción muy grave "no atender el requerimiento del Excmo. Ayuntamiento a fin de que se cumplan las obligaciones esenciales derivadas de la condición de adjudicatario, cuando tal falta de atención se reitere más de dos veces y así se acredite en el expediente al efecto instruido". Y a tal efecto señalar que consta en el expediente requerimiento a los adjudicatarios de adecuación de las ocupaciones a sus títulos vigentes, sobre los que se han emitido alegaciones que han sido trasladadas al órgano titular de las competencias.

DUODÉCIMO.- La aludida cláusula 30º del pliego de clausulas económico administrativas prevé que las faltas muy graves producirán la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado, cualquiera que fuera el momento en que ésta se produjere, y en su caso la reclamación de daños y perjuicios ocasionados. Igualmente se incautará la fianza constituida. Alternativamente, y ponderando las circunstancias y el daño producido, la resolución podrá sustituirse por una penalidad que no podrá ser superior al 25% ni inferior al 15% del canon de adjudicación, correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar. Igualmente la cláusula 29 del Pliego de cláusulas Económico-administrativas particulares prevé la facultad del Ayuntamiento de revocar la concesión por incumplimiento grave del concesionario.

DECIMOTERCERO.- Del relato antecedente, a la vista del requerimiento recibido por este Ayuntamiento, en el que resulta apercibido de la caducidad de los títulos vigentes se procedió a la incoación de expediente de incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, dado que se ha producido ocupación en superficie distinta de la autorizada, establecida en los Pliegos y en la Resolución de la Junta de Andalucía por la cual se otorga concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre a este Ayuntamiento, y a su vez, no se ha cumplido la distancia mínima entre los chiringuitos, hechos constatados por la Administración sectorial competente, lo que constituye un incumplimiento muy grave del

- Pág. 26 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas y grave de la normativa medioambiental de aplicación (artículo 90 de La Ley de Costas y 191 del Reglamento de Costas). Asimismo resulta constatado que no ha sido atendido al nuevo requerimiento municipal

DECIMOCUARTO.-En el trámite conferido, en forma y plazo, el adjudicatario formula alegaciones sobre la incoación del expediente, según detalle contenido en el antecedente 17º, respecto de los incumplimientos contractuales que se le imputan, negando que existe incumplimiento de la distancia establecida entre las instalaciones CH20 y CH19 y alegando que la ubicación del mismo ha sido la señalada por la Administración, como en años anteriores. Igualmente niega el exceso de ocupación del dominio público marítimo-terrestre que se le imputa y que en la zona de sombrillas y hamacas autorizadas se haya prestado un servicio distinto al uso recogido en el Plan de Explotaciones de Playas. Finalmente alega falta de competencias del Ayuntamiento para la tramitación del expediente, lo que determinaría la nulidad de la resolución por ser dictada por órgano manifiestamente incompetente.

Sobre dichas alegaciones se ha remitido por la Delegada Municipal de Playas informe emitido por D. **** ****** ****** [J.A.M.R.], Asesor Jurídico de Chiclana Natural, en el que se argumenta: "vistas igualmente las alegaciones formuladas sobre las mismas, debemos concluir que las mismas no modifican las conclusiones de la inspección. El propio concesionario de la instalación reconoce la reiteración anual en cuanto a la ubicación que realizan de sus instalaciones, de modo implícito, al señalar que "...cualquier posible error en la ubicación...será corregido con el desmontaje de la instalación..." y las cusas o razones por las que no corrige la ubicación en plena temporada de verano. No existe argumento alguno que contraríe o desvirtúe la localización y ubicación de la misma, limitándose a señalar que no existe el incumplimiento de distancia legal establecida. Además, debe considerarse que la temporada de verano pasada, ha sido la primera en la que estas instalaciones del Chiringuito Las Lomas, han tenido como referente la ubicación de una instalación del mismo carácter, por lo que ha sido posible constatar fácilmente el error en la ubicación. Del propio modo, difieren en los metros totales de las mediciones limitándose a la impugnación de los mismo sin aportar probatoria alguna que desvirtúe las realizadas por la inspección del Departamento de Costas de la Delegación Territorial".

Por tanto resulta del análisis de las alegaciones que el recurrente se limita a negar el exceso de ocupación y el uso inapropiado de las terrazas, sin que aporte justificación alguna que desvirtúe la inspección efectuada por la Administración titular del dominio que aporta fotografiá aérea de la instalación en la que resulta superficiado y acreditado el exceso de ocupación y la comprobación por dicha Administración del uso inapropiado de las terrazas como servicio auxiliar, con zona de "reservados" y tipología totalmente distinta al uso recogido en el Plan de explotación de Playas.

Asimismo respecto del incumplimiento de la ubicación de la instalación, queda

- Pág. 27 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

igualmente acreditada de las fotografías aéreas remitidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible adjuntas al requerimiento formulado, en la que constan las distancias entre los establecimientos, sin que constituya un hecho que desvirtue la infracción el reiterado incumplimiento de la misma en años anteriores, hecho que el propio concesionario admite en sus alegaciones. Tal y como ya manifestó el servicio de Medio ambiente en su informe de 4 de octubre de 2021 "si bien es cierto que la ubicación de la instalación ha sido establecida, como cada temporada, por Administración mediante acta de replanteo, siempre en las mismas coordenadas, no menos cierto es que el adjudicatario, por criterio propio, ha montado la instalación en otro lugar, ocupando una zona de dominio público marítimo terrestre para la que no tiene título administrativo"

Por tanto resulta imposible admitir tal y como manifiesta el alegante "que cualquier posible error en la ubicación del Chiringuito La Loma ha de ser calificado de involuntario" y, resulta reveladora su manifestación de que dicho error "será corregido con el desmontaje de la instalación, como en años anteriores, al final de la presente temporada y su posterior montaje en la próxima temporada en las coordenadas y lugar que especifique y designe esta Delegación Municipal de Playas", de lo que resulta patente la desatención al requerimiento remitido y por tanto la falta de reparación del daño producido.

Respecto de la competencia para la imposición de penalidades, como alega el recurrente la competencia para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones de uso del dominio público corresponde a la Administración autonómica y así resulta justificado y acreditado en el titulo concedido a este Ayuntamiento, conforme se refiere en el antecedente 12º del presente informe. Ese mismo titulo habilita a la Administración para la explotación por sí o por tercero de la referida autorización, y es en este marco en el que el Ayuntamiento, previa la licitación correspondiente autoriza la explotación por tercero, que debe hacerlo en las condiciones definidas en el Pliego de condiciones regulador de la licitación que forma parte del contrato suscrito.

Es en este marco jurídico en el que el Ayuntamiento impone las sanciones por no ajustarse al título concedido, precisamente a requerimiento de la administración titular del dominio que le exige que se ajuste al título que le confirió. Constan relatadas en el presente informe las previsiones del pliego respecto de los incumplimientos de los adjudicatarios y sus consecuencias.

DECIMOQUINTO.- La sanción prevista para los incumplimientos muy graves es la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado y alternativamente, y ponderando las circunstancias y el daño producido, una penalidad económica en una escala que no podrá ser superior al 25% ni inferior al 15% del canon de adjudicación, correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar. Conforme a información facilitada por el Servicio Municipal de Rentas, el canon liquidado a para la anualidad 2021 ha ascendido a la cantidad de 18.431,75 euros.

Constatado el incumplimiento y que además no se ha procedido al desmontaje para la correcta ubicación del chiringuito en las coordenadas previstas en el acta de replanteo, no

- Pág. 28 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

atendiendo en el plazo conferido al efecto al requerimiento realizado por esta Administración, que viene a su vez a atender al formulado por la Administración titular del dominio público se propone la imposición de la sanción prevista para los incumplimientos muy graves imputados en su cuantía máxima es decir por importe del 25% del canon de adjudicación correspondiente a la última anualidad abonada.

Asimismo ha de atenderse a la reiteración de la conducta incumplidora del adjudicatario para imponer las sanciones en su cuantía máxima .

DECIMOSEXTO.- Procedimiento. El artículo 212.8 del TRLCSP establece que las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

Las normas reguladoras del procedimiento vienen establecidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 97 relativo a las incidencias surgidas en la ejecución de los contratos señala que con carácter general se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprende las siguientes actuaciones: propuesta de la Administración o petición del contratista; audiencia del contratista e informe del servicio competente; informe, en su caso, de la Asesoría jurídica y de la Intervención, así como resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

DECIMOSÉPTIMO.-Órgano competente. La competencia para imponer las penalidades se atribuye al órgano de contratación, que en este expediente es el Alcalde conforme resulta de lo establecido en los apartados primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, si bien dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, según resulta de Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 4.138, de 18 de junio de 2019, modificada por la el Decreto número 4.141 de fecha 19 de junio de 2019.

La resolución será susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- CONCLUSIÓN.

En virtud de cuanto ha quedado expuesto, entiende quien suscribe que procedería:

1º.- Desestimar las alegaciones formuladas por el Sr. ****** ****** ***** [B.M.O.], en representación de Martín Benítez Beach, S.L., de conformidad con las razones expuestas en el presente informe.

- Pág. 29 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

2.º- Declarar a "Martín Benítez Beach, S.L."., con CIF B72331978, en su condición de adjudicatario del chirinquito CH20, responsable de tres incumplimientos según se detalla :

-Incumplimiento muy grave de obligaciones esenciales del contrato y de la normativa medioambiental, concretamente el incumplimiento de la distancia establecida en el artículo 69 del Reglamento General de Costas, al no coincidir su ubicación con las coordenadas indicadas por este Ayuntamiento, no respetando la distancia mínima entre instalaciones, dado que se encuentra a 86,35 metros lineales del CH19, lo que provoca que la instalación CH-20 (Chiringuito La Loma), además, presente un frente de ocupación de 157,43 metros, longitud mayor a los 100 metros lineales, establecidos como máximo por el artículo 74 del Real Decreto 876/2014 del Reglamento General de Costas, para el que se propone imponer una penalidad en su cuantía máxima a la vista de la gravedad de los hechos y ante la ausencia de voluntad de reubicar el chiringuito en las coordinadas previstas por este Ayuntamiento, al no haber atendiendo de forma inmediata en el plazo al efecto conferido en el requerimiento remitido por esta Administración, manteniendo su ubicación hasta el final de la temporada, consistente en el 25% del canon de adjudicación liquidado para el ejercicio 2021, es decir en 4.607,94 euros.

-Incumplimiento muy grave de obligaciones esenciales del contrato e incumplimiento de la normativa medioambiental, concretamente exceso de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en superficie de 54,54 m2. y exceso de ocupación de la zona de sombrillas y hamacas de 187,00 m² para el que se propone imponer una penalidad en su cuantía máxima a la vista de la gravedad y reiteración de los hechos de los hechos, del 25% del canon de adjudicación, a saber 4.607,94 euros . Se adjunta plano 02.

- Incumplimiento muy grave de las obligaciones esenciales del contrato consistente en que las zonas de sombrillas y hamacas prestan un servicio auxiliar de terraza, con zona de "reservados" y tipología totalmente distinta al uso recogido en el Plan de explotación de Playas para el que se propone imponer una penalidad en su cuantía mínima, del 15% del canon de adjudicación, a saber 2.764,76 euros .
- **3º.**-Apercibir a "Martín Benítez Beach, S.L." de que en caso de persistir los reiterados incumplimientos de sus obligaciones contractuales, la Administración estará obligada a la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado.
- **4º.-** Comunicar la presente resolución a la Delegación Territorial de Cádiz, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para su incorporación al expediente de referencia número CNC02/11/CA/0010 /AUT01/20/CA/0008 incoado a este Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera. "

Conforme a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

- Pág. 30 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

- 1º. Desestimar las alegaciones formuladas por el Sr. ****** ***** [B.M.O.], en representación de Martín Benítez Beach, S.L., de conformidad con las razones expuestas en el presente informe.
- 2º. Declarar a "Martín Benítez Beach, S.L."., con CIF B72331978, en su condición de adjudicatario del chiringuito CH20, responsable de tres incumplimientos según se detalla:

-Incumplimiento muy grave de obligaciones esenciales del contrato y de la normativa medioambiental, concretamente el incumplimiento de la distancia establecida en el artículo 69 del Reglamento General de Costas, al no coincidir su ubicación con las coordenadas indicadas por este Ayuntamiento, no respetando la distancia mínima entre instalaciones, dado que se encuentra a 86,35 metros lineales del CH19, lo que provoca que la instalación CH-20 (Chiringuito La Loma), además, presente un frente de ocupación de 157,43 metros, longitud mayor a los 100 metros lineales, establecidos como máximo por el artículo 74 del Real Decreto 876/2014 del Reglamento General de Costas, para el que se propone imponer una penalidad en su cuantía máxima a la vista de la gravedad de los hechos y ante la ausencia de voluntad de reubicar el chiringuito en las coordinadas previstas por este Ayuntamiento, al no haber atendiendo de forma inmediata en el plazo al efecto conferido en el requerimiento remitido por esta Administración, manteniendo su ubicación hasta el final de la temporada, consistente en el 25% del canon de adjudicación liquidado para el ejercicio 2021, es decir en 4.607,94 euros.

- Incumplimiento muy grave de obligaciones esenciales del contrato e incumplimiento de la normativa medioambiental, concretamente exceso de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en superficie de **54,54 m2.** y exceso de ocupación de la zona de sombrillas y hamacas de **187,00 m²** para el que se propone imponer una penalidad en su cuantía máxima a la vista de la gravedad y reiteración de los hechos de los hechos, del 25% del canon de adjudicación, a saber 4.607,94 euros . Se adjunta plano 02.
- Incumplimiento muy grave de las obligaciones esenciales del contrato consistente en que las zonas de sombrillas y hamacas prestan un servicio auxiliar de terraza, con zona de "reservados" y tipología totalmente distinta al uso recogido en el Plan de explotación de Playas para el que se propone imponer una penalidad en su cuantía mínima, del 15% del canon de adjudicación, a saber 2.764,76 euros .
- 3º. Apercibir a "Martín Benítez Beach, S.L." de que en caso de persistir los reiterados incumplimientos de sus obligaciones contractuales, la Administración estará obligada a la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado.
 - 4º. Comunicar la presente resolución a la Delegación Territorial de Cádiz, Consejería

- Pág. 31 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para su incorporación al expediente de referencia número CNC02/11/CA/0010 /AUT01/20/CA/0008 incoado a este Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

2.7.- Expediente relativo a la prórroga de los servicios de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud del personal que presta servicios en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, adjudicado a Cualtis, S.L.

La Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2021 acordó adjudicar a "Cualtis, S.L.", el contrato de prestación de los "servicios de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud del personal que presta servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera", con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y a la documentación presentada en los sobres "A", "B" y "C" de su oferta.

En la cláusula 6ª del Pliego de Condiciones Económico-administrativas y en la cláusula segunda del referido contrato administrativo, se establece una duración inicial de un año, a contar desde su formalización, pudiendo prorrogarse por anualidades. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, salvo denuncia expresa por éste con una antelación mínima de seis meses a su vencimiento, y sin que la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

Conforme a lo expresado en dichas cláusulas, el plazo de duración inicial del contrato suscrito con "Cualtis, S.L." para la prestación de los servicios de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud del personal que presta servicios en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, finalizará el próximo día 28 de junio de 2022.

1º. Prorrogar por una anualidad, desde el 29 de junio de 2022 hasta el 28 de junio de 2023, el contrato suscrito con "Cualtis, S.L." para la prestación de los "servicios de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud del personal que presta servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera".

- Pág. 32 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

2º. Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, a los efectos oportunos.

2.8.- Expediente relativo a la prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de las instalaciones y maquinarias del Mercado Municipal de Abastos.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de julio de 2019, se adjudicó a D. **** ***** ***** ****** [J.M.M.G.], la prestación del "servicio de control y mantenimiento del Mercado Municipal de Abastos, lote 2: mantenimiento de las instalaciones y maquinarias del Mercado Municipal de Abastos", con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económicas-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a las demás condiciones contenidas en su oferta.

En la cláusula 6ª del Pliego de Condiciones Económico-administrativas y en la cláusula segunda del referido contrato administrativo, se establece una duración inicial de dos años, a contar desde el 16 de agosto de 2019, pudiendo prorrogarse por anualidades. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación mínima de seis meses a su vencimiento, y sin que la duración total del contrato, incluidas sus posibles prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

La Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2021 acordó prorrogar por una anualidad, desde el 16 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2022, el contrato suscrito con D. **** ***** ****** [J.M.M.G.] para la prestación del servicios de control y mantenimiento del Mercado Municipal de Abastos, lote 2: mantenimiento de las instalaciones y maquinarias del Mercado Municipal de Abastos.

1º. Prorrogar por una anualidad, desde el 16 de agosto de de 2022 hasta el 15 de agosto de 2023, el contrato suscrito con D. Juan Manuel Moreno Guirao, para la prestación

- Pág. 33 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

de los servicios de control y mantenimiento del Mercado Municipal de Abastos, lote 2: mantenimiento de las instalaciones y maquinarias del Mercado Municipal de Abastos, fecha en al que entenderá extinguido dicho contrato.

2º. Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Delegación de Mercado, a los efectos oportunos.

2.9.- Expediente relativo a la prórroga del contrato del servicio de impartición de talleres artísticos de la Escuela Municipal de Artes, lotes 1 a 7, suscrito con "Cuaderno Amarillo, S.L.L."

La Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2019 acordó adjudicar a "Cuaderno Amarillo, S.L.L.", el contrato de prestación del "servicio de impartición de talleres artísticos de la Escuela Municipal de Artes, lotes 1 a 7", con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y a las demás condiciones contenidas en los sobres "B" y "C" de su oferta.

En la cláusula 6ª del Pliego de Condiciones Económico-administrativas y en la cláusula segunda del referido contrato administrativo, se establece una duración inicial de tres años, a contar desde su formalización, pudiendo prorrogarse por una anualidad más. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, salvo denuncia expresa por éste con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento, y sin que la duración total del contrato, incluida su posible prórroga, pueda exceder de cuatro años.

Conforme a lo expresado en dichas cláusulas, el plazo de duración inicial del contrato suscrito con "Cuaderno Amarillo, S.L.L." para la prestación del "servicio de impartición de talleres artísticos de la Escuela Municipal de Artes, lotes 1 a 7", finalizará el próximo día 26 de marzo de 2022.

1º. Prorrogar por una anualidad, desde el 27 de marzo de 2022 hasta el 26 de marzo de 2023, el contrato suscrito con "Cuaderno Amarillo, S.L.L." para la prestación del "servicios de impartición de talleres artísticos de la Escuela Municipal de Artes, lotes 1 a 7".

- Pág. 34 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:	
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17	7
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57	7



Secretaría General.

2º. Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Delegación de Cultura, a los efectos oportunos.

2.10.- Expediente relativo a la aprobación de la justificación y liquidación de la Subvención a microempresas o personas autónomas, destinada al mantenimiento del empleo o autoempleo, correspondiente al ejercicio 2021.

Visto certificado del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en sesión Ordinaria celebrada en Primera convocatoria el día 31 de agosto de 2021, por el que se aprobó el texto de la Convocatoria de Subvención a microempresas o personas autónomas, destinada al mantenimiento del empleo o autoempleo en aquellos sectores afectados por las restricciones impuestas por la pandemia generada por la COVID-19 en el municipio de Chiclana de la Frontera, correspondiente al ejercicio 2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 191 de fecha 5 de octubre de 2021.

Visto certificado del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en sesión Ordinaria celebrada en Primera convocatoria el día 28 de diciembre de 2021, por el que se aprobó el expediente relativo a la aprobación de la Resolución Definitiva con el listado de los beneficiarios, concesión y reconocimiento de la obligación en el procedimiento, para la citada Subvención de "Mantenimiento del Empleo".

Visto los expedientes de justificación de subvenciones al amparo de la "Convocatoria de Subvención a microempresas o personas autónomas, destinada al mantenimiento del empleo o autoempleo en aquellos sectores afectados por las restricciones impuestas por la pandemia generada por la COVID-19 en el municipio de Chiclana de la Frontera, correspondiente al ejercicio 2021", tramitados e informados de conformidad por la Viceinterventora, Dª *** **** **** **** [E.M.M.S.], y la Técnica de la Delegación de Fomento, Dª ***** ****** [R.A.T.], y de conformidad con el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, que se relacionan a continuación:

NIF/CIF	PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN JUSTIFICADA
******	****** ***** [A.T.A.]	800,00 €	849,93 €
******	***** **** ****** [M.B.B.S.]	800,00 €	934,43 €
******	***** **** (V.G.L.)	800,00 €	7.139,47 €
******	******* (F.J.A.P.)	800,00 €	866,55 €

- Pág. 35 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

******	***** ****** [J.M.J.]	800,00 €	1.334,24 €
******	***** *** *** [A.R.C.]	*** *** ********* [A.R.C.] 800,00 €	
******	**** ***** *** ***********************	800,00 €	1.303,76 €
B72195829	SURGRÁFICA IMPRESORES, S.L.	800,00 €	1.107,25 €
B72317464	CAFÉ BAR EL PÁJARO, S.L.	800,00€	1.953,24 €

Vistas las liquidaciones practicadas por la Delegación de Fomento a las personas y entidades beneficiarias de la Subvenciones al amparo de la "Convocatoria de Subvención a microempresas o personas autónomas, destinada al mantenimiento del empleo o autoempleo en aquellos sectores afectados por las restricciones impuestas por la pandemia generada por la COVID-19 en el municipio de Chiclana de la Frontera, correspondiente al ejercicio 2021",

Visto informe de fiscalización y/o intervención limitada previa de requisitos básicos de conformidad, emitido por la Sra. Viceinterventora, Dª *** ***** ***** ****** [E.M.M.S.], de fecha 4, 8 y 9 de febrero de 2022.

Visto informe favorable de la Técnica de la Delegación de Fomento, Dª ***** ****** ****** [R.A.T.] de fecha 10 de febrero de 2022 para su aprobación por Junta de Gobierno Local de la justificación del procedimiento de la Subvención a la contratación, destinada al mantenimiento del empleo o autoempleo en aquellos sectores afectados por las restricciones impuestas por la pandemia generada por la COVID-19 en el municipio de Chiclana de la Frontera, correspondiente al ejercicio 2021.

Visto asimismo que de conformidad con lo previsto en la cláusula undécima de la Convocatoria, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la competencia para la propuesta y aprobación de la justificación al amparo de la citada Convocatoria, así como cuantas actuaciones se estimen necesarias para la ejecución de las mismas.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Fomento y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar las justificaciones y liquidaciones de las subvenciones practicadas a las personas y entidades beneficiarias al amparo de la "Convocatoria de Subvención destinada al mantenimiento del empleo o autoempleo en aquellos sectores afectados por las restricciones impuestas por la pandemia generada por la COVID-19 en el municipio de Chiclana de la Frontera, correspondiente al ejercicio 2021, que se relacionan a continuación, así como ordenar el pago por el importe que se indica en la misma:

NIF/CIF	PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN JUSTIFICADA	IMPORTE A/F BENEFICIARIO
******	****** ***** [A.T.A.]	800,00€	849,93 €	800,00€

- Pág. 36 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

******	**** **** ****************************	800,00€	934,43 €	800,00 €
******	***** **** **** [V.G.L.]	800,00 €	7.139,47 €	800,00 €
******	******* **** ***** *******************	800,00€	866,55 €	800,00 €
******	**** ****** [J.M.J.]	800,00 €	1.334,24 €	800,00 €
******	***** *** *** **** [A.R.C.]	800,00 €	966,94 €	800,00 €
******	**** ***** *** **** [J.A.P.J.]	800,00 €	1.303,76 €	800,00 €
B72195829	SURGRÁFICA IMPRESORES, S.L.	800,00 €	1.107,25 €	800,00 €
B72317464	CAFÉ BAR EL PÁJARO, S.L.	800,00 €	1.953,24 €	800,00 €

2º. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, a la Tesorería, a la Delegación de Fomento de este Excmo. Ayuntamiento, así como a las personas y entidades beneficiarias.

2.11.- Expediente relativo a la aprobación de justificación de la Asociación de Vecinos "Ermita Santa Ana", correspondiente a la Convocatoria de Subvenciones en Materia de Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Hombres, ejercicio 2020.

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, según acuerdo adoptado en sesión Ordinaria celebrada en Primera convocatoria el día 15 de diciembre de 2020, a propuesta de la Delegación de Mujer, acordó conceder en el marco de la Convocatoria de Subvenciones a asociaciones y federaciones de mujeres y otras entidades sin ánimo de lucro para la realización de programas y proyectos en materia de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres correspondiente al año 2020, entre otras, a la **AVV Ermita Santa Ana, CIF G11783099**, dentro de la línea de "Proyectos y Programas cuyo objeto sea la igualdad de género", una subvención por el importe que se indica y para el proyecto que se señala:

ENTIDAD	PROYECTO	COSTE DEL PROYECTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
AVV Ermita Santa Ana	Creando igualdad entre mujeres y hombres	400,00€	400,00€	400,00€

Vista la documentación presentada por la referida entidad para la justificación de subvención concedida por la Junta de Gobierno Local.

Conocido informe favorable expedido por Dña ***** ***** ******* [C.S.B.],

- Pág. 37 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

Jefa de Sección de la Delegación de Mujer, de fecha 8 de noviembre de 2021, en relación a la línea de subvención mencionada.

Visto informe de conformidad emitido por Don **** ** *** *******, [A.T.P.C.], Interventor de este Ayuntamiento, respecto a la entidad AVV Ermita Santa Ana, de fecha 28 de diciembre de 2021.

Conocidos los antecedentes obrantes en el expediente tramitado al efecto, la Delegada de Mujer; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Mujer y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar la justificación de la subvención que se detalla a continuación en la linea de Proyectos y Programas cuyo objeto sea la igualdad de género:

ENTIDAD	CIF	PROYECTO	AÑO	COSTE DEL PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	CANTIDAD JUSTIFICADA
AVV Ermita Santa Ana	G11783099	Creando igualdad entre mujeres y hombres	2020	400,00€	400,00€	402,35€

2º. Dar traslado de la presente resolución a la interesada, a la Tesorería Municipal, y a la Intervención de Fondos.

2.12.- Expediente relativo a la justificación de subvenciones concedidas por la Delegación de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos y Federaciones de Asociaciones de Vecinos del ejercicio 2020 - Asociación de Vecinos Jardines de las Juergas.

Vistos los documentos presentados por la A.VV. Jardines de las Juergas con CIF G11464856 para la justificación de subvenciones concedidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2020 en su punto 2.6, relativo a la concesión de subvención año 2020 de la Delegación de Participación Ciudadana para Asociaciones de Vecinos y Federaciones de Asociaciones de Vecinos por concurrencia competitiva.

Vistos los informes emitidos por D. ****** ****** [A.A.V.], Jefe de Negociado de la Delegación de Participación Ciudadana, de fechas 19/08/21, 06/09/21 y 19/08/21 y por Dña. *** **** **** [E.M.M.S.], Viceinterventora Municipal de fechas 17/01//22, y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Participación Ciudadana y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

- Pág. 38 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

1º. Aprobar la justificación de la subvención año 2020 de la Delegación de Participación Ciudadana, **Linea 1 Mantenimiento y Funcionamiento de Locales Sociales**, según se detalla, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

INTERESADO	AÑO	SUBVENCION CONCEDIDA	PROYECTO	
A.VV. JARDINES DE LAS JUERGAS	2020	526,55€	545,00€	560,80€

2º. Aprobar la justificación de la subvención año 2020 de la Delegación de Participación Ciudadana, **Linea 2 Actos Culturales, Festivos y Deportivos**, según se detalla, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

INTERESADO	AÑO	SUBVENCION CONCEDIDA	PROYECTO	IMPORTE JUSTIFICADO
A.VV. JARDINES DE LAS JUERGAS	2020	298,42 €	325,00€	0,00€

- 3º. Iniciar procedimiento de expediente de reintegro dado que el importe de la justificación es menor que el proyecto presentado, a la A.VV. Jardines de las Juergas con CIF G11464856, por importe de 298,42 euros, más los intereses de demora por importe de 1,37€, correspondiente a la parte de la subvención no justificada y abonada, procediéndose a las operaciones contables oportunas.
- 4º. Notificar a la interesada el presente Acuerdo, concediéndole un plazo de 15 días para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, indicándole que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, se entenderá firme la procedencia de reintegro por importe de 298,42 euros, más los intereses de demora por importe de 1,37€.
- 5º. Aprobar la justificación de la subvención año 2020 de la Delegación de Participación Ciudadana, **Linea 4 Equipamiento de Locales Sociales**, según se detalla, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

INTERESADO	AÑO	SUBVENCION CONCEDIDA	PROYECTO	IMPORTE JUSTIFICADO
A.VV. JARDINES DE LAS JUERGAS	2020	350,00€	365,00€	369,00€

6º. Notificar a la interesada del presente Acuerdo, así como dar traslado a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.

- Pág. 39 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



2.13.- Expediente relativo a la justificación de subvenciones concedidas por la Delegación de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos y Federaciones de Asociaciones de Vecinos del ejercicio 2020 -Asociación de Vecinos La Esperanza del Marquesado.

Vistos los documentos presentados por la A.VV. La Esperanza del Marquesado con CIF G11265527 para la justificación de subvenciones concedidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2020 en su punto 2.6, relativo a la concesión de subvención año 2020 de la Delegación de Participación Ciudadana para Asociaciones de Vecinos y Federaciones de Asociaciones de Vecinos por concurrencia competitiva.

Vistos los informes emitidos por D. ****** ****** ******* [A.A.V.], Jefe de Negociado de la Delegación de Participación Ciudadana, de fechas 05/10/21, y por Dña. *** ***** ******* [E.M.M.S.], Viceinterventora Municipal de fechas 04/02/22, y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Participación Ciudadana y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar la justificación de la subvención año 2020 de la Delegación de Participación Ciudadana, **Linea 1 Mantenimiento y Funcionamiento de Locales Sociales**, según se detalla, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

INTERESADO	AÑO	SUBVENCION CONCEDIDA	PROYECTO	IMPORTE JUSTIFICADO
A.VV. ESPERANZA MARQUESADO	2020	2.622,21€	2.628,14€	2.390,30€

- 2º. Iniciar procedimiento de expediente de reintegro dado que el importe de la justificación es menor que el proyecto presentado, a la A.VV. La Esperanza del Marquesado con CIF G11265527, por importe de 237,30 euros, más los intereses de demora por importe de 0,50 €, correspondiente a la parte de la subvención no justificada y abonada, procediéndose a las operaciones contables oportunas.
- 3º. Notificar a la interesada el presente Acuerdo, concediéndole un plazo de 15 días para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, indicándole que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, se entenderá firme la procedencia de reintegro por importe de 237,30 euros, más los intereses de demora por importe de 0,50 €.
- 4º. Aprobar la justificación de la subvención año 2020 de la Delegación de Participación Ciudadana, **Línea 2 Actos Culturales, Festivos y Deportivos**, según se detalla, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

- Pág. 40 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57





Secretaría General.

A.VV. ESPERANZA MARQUESADO

INTERESADO AÑO SUBVENCION PROYECTO IMPORTE
JUSTIFICADO

1.656,44 € 1.656,70 €

0,00€

2020

5º. Iniciar procedimiento de expediente de reintegro dado que el importe de la justificación es menor que el proyecto presentado, a la A.VV. La Esperanza del Marquesado con CIF G11265527, por importe de 1.656,44 euros, más los intereses de demora por importe de 3,74 €, correspondiente a la parte de la subvención no justificada y abonada, procediéndose a las operaciones contables oportunas.

6º. Notificar a la interesada el presente Acuerdo, concediéndole un plazo de 15 días para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, indicándole que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, se entenderá firme la procedencia de reintegro por importe de 1.656,44 euros, más los intereses de demora por importe de 3,74 €.

7º. Aprobar la justificación de la subvención año 2020 de la Delegación de Participación Ciudadana, **Linea 4 Equipamiento de Locales Sociales**, según se detalla, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

INTERESADO	AÑO	SUBVENCION CONCEDIDA	PROYECTO	IMPORTE JUSTIFICADO
A VV FSPERANZA MARQUESADO	2020	350 00 €	350 00 €	0.00 €

8º. Iniciar procedimiento de expediente de reintegro dado que el importe de la justificación es menor que el proyecto presentado, a la A.VV. La Esperanza del Marquesado con CIF G11265527, por importe de 350,00 euros, más los intereses de demora por importe de 1,80 €, correspondiente a la parte de la subvención no justificada y abonada, procediéndose a las operaciones contables oportunas.

9º. Notificar a la interesada el presente Acuerdo, concediéndole un plazo de 15 días para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, indicándole que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, se entenderá firme la procedencia de reintegro por importe de 350,00 euros, más los intereses de demora por importe de 1,80 €.

10º. Notificar a la interesada del presente Acuerdo, así como dar traslado a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.

- Pág. 41 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

2.14.- Expediente relativo a la justificación de subvenciones concedidas por la Delegación de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos y Federaciones de Asociaciones de Vecinos del ejercicio 2020 - Asociación de Vecinos Los Balcones.

Vistos los documentos presentados por la A.VV. Los Balcones con CIF G11301603 para la justificación de subvenciones concedidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2020 en su punto 2.6, relativo a la concesión de subvención año 2020 de la Delegación de Participación Ciudadana para Asociaciones de Vecinos y Federaciones de Asociaciones de Vecinos por concurrencia competitiva.

Vistos los informes emitidos por D. ******* ******* [A.A.V.], Jefe de Negociado de la Delegación de Participación Ciudadana, de fecha 26/01/2022 y por Dña. *** ***** ****** [E.M.M.S.], Viceinterventora Municipal de fechas 08/02/22, y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar la justificación de la subvención año 2020 de la Delegación de Participación Ciudadana, **Linea 1 Mantenimiento y Funcionamiento de Locales Sociales**, según se detalla, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

INTERESADO	AÑO	SUBVENCION CONCEDIDA	PROYECTO	IMPORTE JUSTIFICADO
A.VV. LOS BALCONES	2020	1.463,80€	1.495,00€	1.532,43€

2º. Aprobar la justificación de la subvención año 2020 de la Delegación de Participación Ciudadana, **Linea 2 Actos Culturales, Festivos y Deportivos**, según se detalla, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

INTERESADOA.VV. LOS BALCONES	AÑO	SUBVENCION CONCEDIDA	PROYECTO	IMPORTE JUSTIFICADO
A.VV. LOS BALCONES	2020	174,71€	175€	0,00€

3º. Iniciar procedimiento de expediente de reintegro dado que el importe de la justificación es menor que el proyecto presentado, a la A.VV. Los Balcones con CIF G11301603, por importe de 174,71 euros, más los intereses de demora por importe de 1,62€, correspondiente a la parte de la subvención no justificada y abonada, procediéndose a las operaciones contables oportunas.

4º. Notificar a la interesada el presente Acuerdo, concediéndole un plazo de 15 días

- Pág. 42 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, indicándole que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, se entenderá firme la procedencia de reintegro por importe de 174,71 euros, más los intereses de demora por importe de 1,62 €.

5º. Aprobar la justificación de la subvención año 2020 de la Delegación de Participación Ciudadana, **Linea 4 Equipamiento de Locales Sociales**, según se detalla, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

INTERESADO	AÑO	SUBVENCION CONCEDIDA	PROYECTO	IMPORTE JUSTIFICADO
A.VV. LOS BALCONES	2020	350,00€	400,00€	426,00€

6º. Notificar a la interesada del presente acuerdo, así como dar traslado a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.

2.15.- Expediente relativo a la justificación de subvenciones concedidas por la Delegación de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos y Federaciones de Asociaciones de Vecinos del ejercicio 2020 - Asociación de Vecinos Mayorazgo Alto.

Vistos los documentos presentados por la A.VV. Mayorazgo Alto con CIF G11352846 para la justificación de subvenciones concedidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2020 en su punto 2.6, relativo a la concesión de subvención año 2020 de la Delegación de Participación Ciudadana para Asociaciones de Vecinos y Federaciones de Asociaciones de Vecinos por concurrencia competitiva.

Vistos los informes emitidos por D. ******* ******* ******* [A.A.V.], Jefe de Negociado de la Delegación de Participación Ciudadana, de fechas 19/08/2021 y 06/10/2021, y por Dña. *** ***** ******* [E.M.M.S.], Viceinterventora Municipal de fecha 09/12/21, y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Participación Ciudadana y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar la justificación de la subvención año 2020 de la Delegación de Participación Ciudadana, **Linea 1 Mantenimiento y Funcionamiento de Locales Sociales**, según se detalla, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

- Pág. 43 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

INTERESADO AÑO SUBVENCION CONCEDIDA PROYECTO IMPORTE JUSTIFICADO

A.VV. MAYORAZGO ALTO 2020 2.453,71 € 2.457,00 € 2.389,21 €

- 2º. Iniciar procedimiento de expediente de reintegro dado que el importe de la justificación es menor que el proyecto presentado, a la A.VV. Mayorazgo Alto con CIF G11352846, por importe de 67,70 euros, más los intereses de demora por importe de 1,63€, correspondiente a la parte de la subvención no justificada y abonada, procediéndose a las operaciones contables oportunas.
- 3º. Notificar a la interesada el presente Acuerdo, concediéndole un plazo de 15 días para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, indicándole que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, se entenderá firme la procedencia de reintegro por importe de 67,70 euros euros, más los intereses de demora por importe de 1,63 €.
- 4º. Aprobar la justificación de la subvención año 2020 de la Delegación de Participación Ciudadana, **Linea 2 Actos Culturales, Festivos y Deportivos**, según se detalla, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

INTERESADO	AÑO	SUBVENCION CONCEDIDA	PROYECTO	IMPORTE JUSTIFICADO
A.VV. MAYORAZGO ALTO	2020	498,63€	500,00€	0,00€

- 5º. Iniciar procedimiento de expediente de reintegro dado que el importe de la justificación es menor que el proyecto presentado, a la A.VV. Mayorazgo Alto con CIF G11352846, por importe de 498,63 euros, más los intereses de demora por importe de 15,47€, correspondiente a la parte de la subvención no justificada y abonada, procediéndose a las operaciones contables oportunas.
- 6º. Notificar a la interesada el presente Acuerdo, concediéndole un plazo de 15 días para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, indicándole que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, se entenderá firme la procedencia de reintegro por importe de 498,63 euros, más los intereses de demora por importe de 15,47€.
- 7º. Aprobar la justificación de la subvención año 2020 de la Delegación de Participación Ciudadana, **Linea 4 Equipamiento de Locales Sociales**, según se detalla, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

INTERESADO	AÑO	SUBVENCION	PROYECTO	IMPORTE
INTERESADO	ANO	CONCEDIDA	PROTECTO	JUSTIFICADO

- Pág. 44 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

A.VV. MAYORAZGO ALTO

2020

350,00€

350,00€

0,00€

8º. Iniciar procedimiento de expediente de reintegro dado que el importe de la justificación es menor que el proyecto presentado, a la A.VV. Mayorazgo Alto con CIF G11352846, por importe de 350 euros, más los intereses de demora por importe de 10,86€, correspondiente a la parte de la subvención no justificada y abonada, procediéndose a las operaciones contables oportunas.

9º. Notificar a la interesada el presente Acuerdo, concediéndole un plazo de 15 días para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, indicándole que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, se entenderá firme la procedencia de reintegro por importe de 350 euros, más los intereses de demora por importe de 10,86 €.

- 10º. Notificar a la interesada del presente Acuerdo, así como dar traslado a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.
 - 3.- Conocimiento de resoluciones judiciales recaídas en expedientes y asuntos materia de su competencia.
 - 3.1.- Dación de cuenta de Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Cádiz recaída en Procedimiento Abreviado número 295/2021.

Se da cuenta de Resolución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3, de Cádiz, de fecha 13.01.2022, del recurso interpuesto en el Procedimiento Abreviado núm. 295/2021 por Dª ***** **** **** ***** [C.M.G.L.] contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en expediente núm. 2019/57, en la que se interesaba indemnización económica con motivo de los daños físicos y materiales sufridos, que se dicen fueron provocados presuntamente, como consecuencia de la existencia de una rejilla de hierro de aguas pluviales indebidamente sujeta, que se levantó al paso del vehículo 7910DHV en la calle Campamento de Úbeda, el pasado día 02/10/2019.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

4.- Asuntos de urgencia.

Única.- Expediente relativo al inicio de la licitación para la contratación de la

- Pág. 45 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

"realización, suministro y colocación de la 1ª fase de la ruta turística-ornitológica de Chiclana de la Frontera con un conjunto escultórico, homenaje a la espátula común (platalea leucorodia) sobre el corredor migratorio "Playa de la Barrosa-Cabo de Roche" subvencionado por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía (Subvenciones de Municipios Turísticos de Andalucía)". Expte. 06/2022

Se da cuenta de los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán en la contratación de la "realización, suministro y colocación de la 1ª fase de la ruta turística-ornitológica de Chiclana de la Frontera con un conjunto escultórico, homenaje a la espátula común (platalea leucorodia) sobre el corredor migratorio "Playa de la Barrosa-Cabo de Roche" subvencionado por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía (Subvenciones de Municipios Turísticos de Andalucía)", mediante procedimiento negociado sin publicidad, con una duración de seis meses, si bien deberá estar ejecutado, en todo caso, antes del 16 de agosto de 2022, resultando un valor estimado del contrato de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (56.633,35 €), I.V.A. excluido, teniendo en cuenta su duración, y con un presupuesto base de licitación de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (62.296,68 €), I.V.A. incluido, siendo dicho importe el límite máximo del gasto que en virtud del contrato objeto del presente Pliego puede comprometer el órgano de contratación, con el siguiente desglose:

- Presupuesto base del suministro...... 56.633,35.- Euros
- Importe I.V.A. 10% del suministro...... 5.663,33.- Euros

- Pág. 46 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57



Secretaría General.

1º. Aprobar el inicio del expediente de contratación de la "realización, suministro y colocación de la 1º fase de la ruta turística-ornitológica de Chiclana de la Frontera con un conjunto escultórico, homenaje a la espátula común (platalea leucorodia) sobre el corredor migratorio "Playa de la Barrosa-Cabo de Roche" subvencionado por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía (Subvenciones de Municipios Turísticos de Andalucía)", mediante procedimiento negociado sin publicidad, con una duración de seis meses, si bien deberá estar ejecutado, en todo caso, antes del 16 de agosto de 2022, resultando un valor estimado del contrato de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (56.633,35 €), I.V.A. excluido, teniendo en cuenta su duración, y con un presupuesto base de licitación de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (62.296,68 €), I.V.A. incluido, siendo dicho importe el límite máximo del gasto que en virtud del contrato objeto del presente Pliego puede comprometer el órgano de contratación, con el siguiente desglose:

- Presupuesto base del suministro...... 56.633,35.- Euros
- Importe I.V.A. 10% del suministro....... 5.663,33.- Euros
- 2º. Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la "realización, suministro y colocación de la 1º fase de la ruta turística-ornitológica de Chiclana de la Frontera con un conjunto escultórico, homenaje a la espátula común (platalea leucorodia) sobre el corredor migratorio "Playa de la Barrosa-Cabo de Roche" subvencionado por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía (Subvenciones de Municipios Turísticos de Andalucía)", firmado por la Jefa de Negociado de la Delegación de Turismo, Dña. "Josefa Martínez Ruiz" [J.M.R.], con fecha 7 de febrero de 2022, que se inserta en el siguiente enlace:

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=r00671a1473307085dd07e614002091fW

3º. Aprobar el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que regirán la contratación de la prestación de la "realización, suministro y colocación de la 1ª fase de la ruta turística-ornitológica de Chiclana de la Frontera con un conjunto escultórico, homenaje a

- Pág. 47 de 48 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=z00671a14712101264207e61ea020e39t

la espátula común (platalea leucorodia) sobre el corredor migratorio "Playa de la Barrosa-Cabo de Roche", mediante procedimiento negociado sin publicidad, suscrito con fecha 9 de febrero de 2022 por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª. Teresa Castrillón Fernández y por el Delegado de Contratación, que se inserta en el siguiente enlace:

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=O00671a14723090c20a07e60eb02090aH

- 4º. Aprobar el gasto de 62.296,68 Euros y la financiación de la presente contratación, subvencionado en su integridad por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, al estar incluidos en la convocatoria de Subvenciones de Municipios Turísticos de Andalucía, existiendo retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 432 62702 de la Delegación de Medio Turismo, con número de código de proyecto 2021.0000059, para hacer frente al presupuesto de los trabajos, según consta en el informe de fiscalización de la Intervención Municipal.
- 5º. La presentación de proposiciones se realizará en el plazo que se señalará expresamente en la invitación a participar en el procedimiento que se girará a D. **** ***** **** ****** [J.M.D.B.], conocido artísticamente como "Chiqui Díaz", según lo indicado en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

5.- Ruegos y preguntas.

No se formularon.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminado el acto a las 09:25 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, el Secretario General en funciones, extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.-

JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO Alcalde-Presidente.

MANUEL OROZCO BERMÚDEZ Secretario General en funciones.

-	Pág.	48	de	48	
---	------	----	----	----	--

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	16/02/2022 14:57:17
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	16/02/2022 12:08:57